

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, siete de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal – Responsabilidad civil
Demandantes	Edison Vélez Hernández y otros
Demandados	Liberty Seguros S. A. y otros
Radicado	05001-31-03-011-2022-00036-00
Decisión	Corre traslado de la solicitud de desistimiento.

Arribó a despacho un escrito de desistimiento suscrito por la apoderada judicial de los actores y coadyuvado por el de Liberty Seguros S. A., mediante el cual aquella manifestó que (arch. 047):

[D]esist[e] de la totalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de demanda y respecto de todos los demandados, toda vez que, hubo un acuerdo de transacción suscrito con la compañía aseguradora a través del cual se llevó a cabo la reparación integral de perjuicios causados a los demandantes

De igual forma, en compañía del vocero de la aseguradora, manifestamos expresamente que renunciamos a costas y agencias en derecho que pudieran llegar a causarse en el presente proceso, y, por tanto, solicito dar por terminado el presente trámite sin condena alguna en contra de cualquiera de las partes (negrillas originales; subrayas añadidas).

Comoquiera que el antedicho escrito proviene de apoderada facultada para desistir (arch. 001, págs. 33-50)¹, y puesto que el artículo 314 del Código General del Proceso autoriza el desistimiento en cualquier momento anterior a la sentencia, el Juzgado considera que la solicitud de desistimiento resulta procedente.

En lo que atañe a las costas, empero, el Juzgado también nota que la solicitud sólo viene coadyuvada por la aseguradora codemandada, quien no se halla en posición de declinar lo de su coparte, el señor Jorge Albero Henao Giraldo, cuyo apoderado ya actuó independientemente al interior de este proceso (cfr. archs. 040 y 044-045).

Considerando el énfasis puesto en la abstención de condena, y dándole aplicación al numeral 4.º del artículo 316 del Código General del Proceso, el Despacho, previo a resolver definitivamente sobre la solicitud de desistimiento,

RESUELVE:

ÚNICO. Correr traslado de la solicitud de desistimiento visible en el archivo 047 del expediente digital por término de tres (3) días, al codemandado señor Jorge Alberio Henao Giraldo, para que manifieste si tiene algún reparo frente a la terminación del presente proceso sin condena en costas en contra de alguna de las partes. Silencio guardado, se presumirá conformidad y se decretará el desistimiento sin condena.

3

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez

¹ Por el lapso del tiempo se sabe que la otrora menor de edad, Isabela Giraldo Vélez Hernández, cumplió la mayoría de edad en el veintiocho de enero de dos mil veintidós (cfr. arch. 010, pág. 29). Sin embargo, el poder conferido por su progenitora preserva plena fuerza en virtud del inciso final del artículo 76 del Código General del Proceso, «*mientras que no sea revocado por quien corresponda*».

Firmado Por:
Laura Echeverri Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1bc1a1921142dd9677597da5feeee06ecc0e5c1a25f9acdea2a7fc75a9ccdb**

Documento generado en 07/07/2023 03:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>